



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez escrito de demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda diez de agosto de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 1824

Radicado No. 666824003002-2021-00531-00

DEMANDA RECONVENCIÓN (DECLARATIVA VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO) JESUS ARLEY BEDOYA MONTOYA vs ALBERTO EDUARDO DE JESUS CALLE ARIAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de demanda de reconvencción interpuesta por Jesús Arley Bedoya Montoya en contra del Señor Alberto Eduardo de Jesús Calle Arias. Es necesario plantear primeramente que, la parte pasiva dentro de la demanda inicial, interpone el día 06 de junio de 2022, demanda de reconvencción, actuación que permite establecer que el demandado, dentro del panorama del líbelo introductorio, tuvo pleno conocimiento de que estaba inmiscuido en una controversia jurídica, razón por la cual se tendrá al Señor Jesús Arley Bedoya Montoya notificado por conducta concluyente desde el día 06 de Junio de 2022, esto respecto de la demanda inicial, por tanto, el escrito de reconvencción se interpuso dentro del termino de traslado pertinente.

Ahora bien, observa el despacho que se han cumplido a cabalidad los presupuestos procesales establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, igualmente se cumplen los requisitos establecidos en el cuanto a la competencia por el factor territorial, al igual que por el factor objetivo, también los presupuestos del artículo 371 del C.G.P

En merito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda de reconvención instaurada por el Señor Jesús Arley Bedoya Montoya en contra de Alberto Eduardo de Jesús Calle Arias.

SEGUNDO. De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días para que conteste la demanda de reconvención, y para que haga uso de su derecho de defensa.

TERCERO. Notifíquese la presente demanda al demandado por estados, de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al doctor Javier Giovanni López Hurtado para que represente al demandante de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente conferido

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 135

Del 11-08-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9586a21664cd51cdbfb194e9bcc874eee49d3d32f67f1460f23f14c54a3143**

Documento generado en 10/08/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>